

del Pilar Sánchez-Infante García de la Torre, sobre valoración trienios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Pilar Sánchez-Infante García de la Torre, contra Resolución que denegó su petición por la que interesaba percibir la totalidad de los trienios en la cuantía correspondiente al grupo actual de pertenencia, debemos declarar y declaramos que dicha Resolución es ajustada a derecho; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 29 de mayo de 1996.—P. D. (Real Decreto 839/1996, y Orden de 14 de marzo de 1995), el Subsecretario, Nicolás López de Coca Fernández-Valencia.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

14396 *ORDEN de 29 de mayo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.064/1985 (acumulados 1.065/1985 al 1.072/1985), interpuesto por don Antonio Roldán Moreno y otros.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 5 de febrero de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.064/1985 (acumulados 1.065/1985 al 1.072/1985), promovido por don Antonio Roldán Moreno, don Ricardo Hervás Luengo, don Evaristo Bravo López, don Observando García Bautista, don José Dauder Carreres, don Antonio López Rueda, don José Peña Martín, don Ricardo Carrillo Ortiz y don Francisco Ortiz Cañete, sobre reducción de jornada y retribuciones; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Roldán Moreno y otros, relacionados en el encabezamiento de la sentencia, representados por el Letrado don Carlos Iglesias Selgas, contra las Resoluciones del Director general de Relaciones Agrarias de reducción de la jornada de treinta horas semanales y supresión del complemento de dedicación especial, y la desestimación igualmente del recurso de alzada interpuesto, debemos declarar y declaramos estas Resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico; no se hace imposición de las costas procesales ocasionadas en esta instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 29 de mayo de 1996.—P. D. (Real Decreto 839/1996, y Orden de 14 de marzo de 1995), el Subsecretario, Nicolás López de Coca Fernández-Valencia.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

14397 *ORDEN de 29 de mayo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.754/1994, interpuesto por don Fidel Revuelto Gómez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 14 de diciembre de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.754/1994, promovido por don Fidel Revuelto Gómez, sobre valoración trienios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fidel Revuelto Gómez, contra Resolución que denegó su petición por la que se interesaba percibir la totalidad de los trienios en la cuantía correspondiente al grupo actual de pertenencia, debemos declarar y declaramos que dicha Resolución es ajustada a derecho; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 29 de mayo de 1996.—P. D. (Real Decreto 839/1996, y Orden de 14 de marzo de 1995), el Subsecretario, Nicolás López de Coca Fernández-Valencia.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Planificación y Desarrollo Rural.

14398 *ORDEN de 29 de mayo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 829/1994, interpuesto por «Burgos Salaverry, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 13 de marzo de 1996, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 829/1994, promovido por «Burgos Salaverry, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de abonos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Burgos Salaverry, Sociedad Anónima» (BURSASA), contra la Resolución del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 13 de julio de 1994, que impone a la empresa recurrente citada una multa de 2.100.001 pesetas; declarando la nulidad de dicha Resolución sancionadora, por vicio de incompetencia; debiendo, en su caso, incoarse y tramitarse el correspondiente procedimiento sancionador por el Órgano competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, hasta formular la eventual propuesta de Resolución y dictarse la oportuna Resolución final también por el Órgano competente.

Sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 29 de mayo de 1996.—P. D. (Real Decreto 839/1996, y Orden de 14 de marzo de 1995), el Subsecretario, Nicolás López de Coca Fernández-Valencia.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento e Ilma. Sra. Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias.

14399 *ORDEN de 29 de mayo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.219/1987, interpuesto por don Antonio Villanueva Gil.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 20 de diciembre de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.219/1987, promovido por don Antonio Villanueva Gil, sobre jornada de trabajo y retribuciones; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Antonio Villanueva Gil, representado por el Letrado don Carlos Iglesias Selgas, contra Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que desestimó el recurso de alzada formulado contra la desestimación de su petición sobre reducción de jornada, retribución reducida y la precedencia de percibir complemento de dedicación especial, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad o revocación de las resoluciones impugnadas, por ser conformes a derecho; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 29 de mayo de 1996.—P. D. (Real Decreto 839/1996, y Orden de 14 de marzo de 1995), el Subsecretario, Nicolás López de Coca Fernández-Valencia.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.